

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11588

Art. 1º Incorporárase dentro del Plan de Reconstrucción para el Interior Bonaerense, aprobado por Ley 11.423 la siguiente obra:

Programa 2 - Obras Regionales
Sub-programa 2.1.3. Obras de Salud
Plan Director de Inversiones propuesto por el Ministerio de Salud.

OBRA	MONTO OBRA	MONTO EQUIP.	TOTAL	PARTIDO
Hospital Z.A. JUNIN	6.000.000	3.500.000	9.500.000	JUNIN

Art. 2º.- El Sub-programa obras de SALUD quedará configurado de la siguiente forma:

Programa 2 - Obras Regionales
Sub-programa 2.1.3. Obras de Salud
Plan Director de Inversiones propuesto por el Ministerio de Salud.

Nº	OBRA	MONTO OBRA	MONTO EQUIP.	TOTAL	PARTIDO
1	Ampl. Htal. San José	2.000.000	1.000.000	3.000.000	PERGAHINO
2	Ampl. Htal. Mat. Infantil	3.500.000	2.000.000	5.500.000	G. PUEYRREDON
3	Ampl. Htal. Regional	5.000.000	3.000.000	8.000.000	G. PUEYRREDON
4	Hospital de Mar de Ajó	1.000.000	500.000	1.500.000	P. DE LA COSTA
5	Remod. Hosp. Blas Dubarry	3.000.000	500.000	3.500.000	MERCEDES
6	Inc. Serv. Alta Complej.	3.500.000	5.500.000	9.000.000	G. PUEYRREDON
7	Hospital Z.A. JUNIN	6.000.000	3.500.000	9.500.000	JUNIN
	TOTAL	24.000.000	16.000.000	40.000.000	



11588


Art. 3º.- Modifícase dentro del Sub-programa obras de Vialidad "Programa de Repavimentación" - aprobado por Ley nº 11.423 - la denominación de la obra nº 2 que dice: "R.P. 51, Tramo: Empalme R.P. nº 76 "Acceso a Coronel Pringles" partidos de General Lamadrid, Laprida y Coronel Pringles": la que quedará redactada de la siguiente forma: "R.P. 51, entre Progresiva 52,600 y 60,000 en el partido de Coronel Pringles". El monto presupuestado para esta obra asciende a \$ 1.102.089,99.

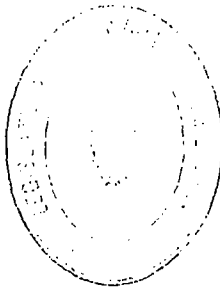
Art. 4º.- Los créditos que resulten como consecuencia de un monto de adjudicación menor al autorizado en el Plan de Reconstrucción para el Interior Bonaerense Ley 11.423 podrán utilizarse para aquellas obras que también estuvieran dentro de dicho Plan y los montos a adjudicar hubiesen excedido los autorizados en el mismo.

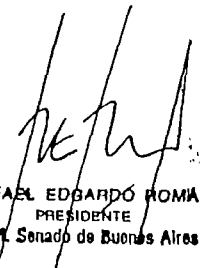
Las compensaciones referidas en el párrafo anterior alcanzan al Programa 2 "Obras Regionales" y exclusivamente a las obras incluidas en cada Sub-programa, no permitiéndose compensaciones entre Sub-programas, y en ningún caso darán derecho a la ampliación de la autorización total del endeudamiento fijado por la Ley 11.376 y sus modificatorias.

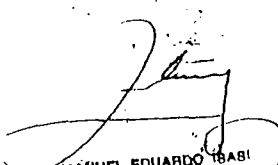
Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.


 OBVALDO JOSÉ MERCURI
 Presidente
 H. Cámara de Diputados
 de la Prov. de Buenos Aires




 RAFAEL EDGARDO ROMA
 PRESIDENTE
 H. Senado de Buenos Aires


 Dr. MANUEL EDUARDO TSABI
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados
 de la Prov. de Buenos Aires


 Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 H. Senado de Buenos Aires